

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 23 de agosto de 2023 A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Demandante: Laura Daniela Escobar Palacios C.C. No. 1.144.065.313
Juan Camilo Escobar Palacios C.C. No. 1.107.056.560
Demandado: Herederos Indeterminados de Manuel Dolores Ayala y
Personas Inciertas e Indeterminada
Radicación: 76-520-31-03-002 -**2021-00127-00**

Se ha recibido solicitud de la actora, quien solicita la corrección de la sentencia civil No. 1 del 3 de febrero de 2023 proferida dentro de este asunto, en lo relativo a la determinación del área del inmueble identificado con matrícula No. 378-159953 toda vez que se indicó que correspondía a 3 hectáreas más 3.854,12 metros cuadrados siendo lo correcto 3 hectáreas más 5.854,12 metros cuadrados.

Al respecto previa revisión de la grabación de la audiencia respectiva (**obrante a ítem 57, minuto 1:02:22**), se observa que la **sentencia sí se dictó en debida forma con respecto al área del inmueble** con matrícula No. **378-159953**, pues indicó que el bien corresponde **lote B** al referido en la demanda base de este proceso (**vista a ítem 1, fl 2**), cuyas medidas y determinaciones con linderos actuales se precisarán en el acta adjunta a la diligencia¹, por lo tanto, tal decisión no amerita corrección. Sin embargo, sí existe un error en el **acta** respectiva toda vez que, al momento de transcribir dichas medidas, se incurrió en el error anotado por el memorialista.

Por lo anterior se accederá a la petición de corrección que nos ocupa en cuanto es pertinente. Lo anterior conforme al art. 286 inciso 1º del C.G.P., que dice: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o*

¹Ítem 57 expediente electrónico min 2:14:25 de la grabación

cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan resolutive o influyan en ella".

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el **acta de la inspección judicial y audiencia llevada a cabo el 03 de febrero de 2023 dentro de este proceso**, vista a ítem 60 del expediente, en el sentido de indicar que el bien distinguido como "**Lote No. B**" ubicado en el corregimiento La Torre, sitio conocido como "Paraje Jagual de la Torre", jurisdicción del Municipio de Palmira -Valle del Cauca- y con matrícula inmobiliaria No. 378-159953² tiene una extensión superficial de **3 hectáreas más 5.854,12 metros cuadrados**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto con sujeción a lo previsto en el precitado artículo 286 en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

² Que se desprende de la M.I. 378-27932

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8919cde73f9458358391ffdf0ddc42176d1deba29a64455d69d273b3807668af**

Documento generado en 11/09/2023 09:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>